



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 27 de noviembre de 2020

En San José, a las diez horas con cinco minutos del veintisiete de noviembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-016614-0007-CO	2020022767	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-008151-0007-CO	2020022768	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el encabezado de la sentencia n.º 2019-009883 de las 9:20 horas del 31 de mayo de 2019, para que se lea correctamente: "Recurso de amparo interpuesto por ÁNGEL ERICK BONILLA CHAVES, cédula de identidad 0502820012, a favor del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL (SINTRASAS), cédula jurídica 3011590884, contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)". Notifíquese.
20-004800-0007-CO	2020022769	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011069-0007-CO	2020022770	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia N° 2020012971, de las 09:15 horas de 10 de julio de 2020. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, en su condición de director general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
20-014398-0007-CO	2020022771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin con lugar el recurso.-
20-016363-0007-CO	2020022772	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la descoordinación para la implementación de políticas no



Documento firmado digitalmente

			discriminatorias. Se ordena a Marianella Fallas Villalobos, William Mora Fallas, Yorleni Picado Herrera, Jonathan Núñez Flores, Virginia Araya Alvarado y Allan Quirós Rodríguez, por su orden Directora, Jefe Policial, funcionaria de la Sección Técnica de Educación, funcionario de la Comisión LGTBI, Coordinadora de Psicología del Área de Psicología y funcionario de la Sección de Orientación, todos del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas; y a Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i de Adaptación Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las instrucciones y efectúen las coordinaciones necesarias para la correcta implementación de la circular 01-2019 "Procedimiento sobre la atención y seguimiento de la población LGTBI en el Sistema Penitenciario Nacional" en el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, todo en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-016539-0007-CO	2020022773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
20-016749-0007-CO	2020022774	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material contenido en el texto notificado de la Sentencia N° 2020-018603 de las 13:32 horas del 25 de setiembre de 2020, por lo que deberá consignarse la parte faltante en su considerando XI, así como los considerandos XII y XIII, y notificarse, nuevamente, dicha sentencia, de forma completa. Notifíquese.-
20-016772-0007-CO	2020022775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016833-0007-CO	2020022776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a MARÍA DE LOS ÁNGELES OCAMPO FERNÁNDEZ cédula de identidad 1-0356-0939, que de forma INMEDIATA reinstale el servicio eléctrico en la misma forma en que se encontraba antes de la instauración de este recurso, o a nombre de la recurrente. Se advierte a MARÍA DE LOS ÁNGELES OCAMPO FERNÁNDEZ cédula de identidad 1-0356-0939 que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a MARÍA DE LOS ÁNGELES OCAMPO FERNÁNDEZ cédula de identidad 1-0356-0939 al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de lo civil. Notifíquese.
20-016954-0007-CO	2020022777	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la cita en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez que se le había programado para el 22 de noviembre de 2023. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Neurocirugía. Lo anterior, siempre que ello sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En lo que respecta al medicamento y al TAC, se declara sin lugar el recurso. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-017019-0007-CO	2020022778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-017314-0007-CO	2020022779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga a la parte recurrente plazo para que interponga una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 8 del Reglamento para el otorgamiento de licencias e incapacidades a los beneficiarios del seguro de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (n.º 8712).
20-017317-0007-CO	2020022780	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso,



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

		AMPARO	<p>únicamente en contra del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, Ministro y a Tomas Figueroa Malavassi, Vice Ministro de Infraestructura, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que realicen y coordinen las acciones necesarias para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución y respuesta a la gestión presentada por la parte recurrida en fecha 21 de mayo de 2020. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
20-017348-0007-CO	2020022781	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, a Alfredo Vargas Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva del Hospital México y a José Francisco Díaz Coto, en su condición de Jefe del Servicio de Reumatología del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y giren las instrucciones necesarias, a fin de que se determine en qué servicio hospitalario debe recibir la atención médica, por la cual fue referida la paciente el 04 de marzo de 2020 en el Servicio de Reumatología y dentro de ese mismo plazo, se le deberá valorar. Lo anterior, siempre que ello sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017800-0007-CO	2020022782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-017976-0007-CO	2020022783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. -
20-018000-0007-CO	2020022784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la asociación recurrida de lo establecido al final del Considerando VII de esta sentencia.-
20-018416-0007-CO	2020022785	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la solicitud de copia de las resoluciones finales dictadas dentro del procedimiento n.º ODP-003-2019 contra Alberto Esteban Vásquez Machado, Gerardo Antonio Navarrete Contreras, Jesús Alberto Canales Mejía, Hugo Canales Corea, Luis Ángel Viales Guido y Crosky Piña Soto. Se ordena a Carlos Gerardo Cantillo Álvarez, en su condición de alcalde de Carrillo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde la copia de las resoluciones finales dictadas dentro del procedimiento n.º ODP-003-2019, en cuanto a Alberto Esteban Vásquez Machado, Gerardo Antonio Navarrete Contreras, Jesús Alberto Canales Mejía, Hugo Canales Corea, Luis Ángel Viales Guido y Crosky Piña Soto, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-018579-0007-CO	2020022786	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material consignado en el registro de la sentencia N°2020-022616 de las 13:23 horas del 20 de noviembre de 2020 que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente la parte dispositiva en el siguiente sentido: "Por tanto: Se declara sin lugar el recurso La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y así mismo ordena ampliar el recurso. El Magistrado



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			Castillo Víquez salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias. Notifíquese.
20-018604-0007-CO	2020022787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018666-0007-CO	2020022788	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital México. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Dennis Chinchilla Weinstok, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el Servicio de Neurología del citado nosocomio. Lo anterior siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-018732-0007-CO	2020022789	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Justicia y Paz en cuanto a la atención odontológica del tutelado. Se ordena a Wilman Pérez Montero y a Adín Largo Cruz, por su orden, director general y director médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en el Servicio de Odontología del citado centro penal y se coordine lo correspondiente a los efectos de referir al tutelado a la Caja Costarricense de Seguro Social para que se valore la confección de la prótesis dental. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo consignado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-018860-0007-CO	2020022790	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso por no haber garantizado el acceso al expediente en procedimiento administrativo disciplinario. Se anula la sanción impuesta al recurrente en la resolución No. RMJP-0813-09-2020 del 08 de setiembre de 2020 emitida por el Ministerio de Justicia y Paz y todo el procedimiento posterior a esa fecha. Lo anterior se dicta sin perjuicio de que si el Ministerio de Justicia y Paz lo estima procedente, retome nuevamente el procedimiento administrativo respetando las garantías señaladas. En tal supuesto, se ordena a Lorena Ortega Morales, en su condición de Jefa de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz tomar todas las medidas que permitan garantizar al tutelado, en todo momento, el acceso al expediente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-018912-0007-CO	2020022791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-018915-0007-CO	2020022792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-018945-0007-CO	2020022793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018949-0007-CO	2020022794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019103-0007-CO	2020022795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019114-0007-CO	2020022796	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que el</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			<p>recurrente sea valorado el 22 de diciembre de 2020 en el Servicio de Cirugía en el Hospital San Rafael de Alajuela y, en caso de determinarse en esa cita médica que el recurrente sigue requiriendo la cirugía que le había sido indicada el 05 de febrero de 2019, la misma deberá realizarse en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la cita médica del 22 de diciembre de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando VIII. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. Notifíquese.</p>
20-019134-0007-CO	2020022797	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la tutelada la copia certificada del contrato de trabajo y le notifique tal circunstancia al medio señalado para tales efectos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las certificación, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019200-0007-CO	2020022798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo con el fin de que se amplíe el recurso contra la Dirección Regional del Área de Conservación Tempisque y se pida prueba para mejor resolver a la Secretaria Técnica Nacional Ambiental. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones distintas, en cuanto a la acusada violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
20-019206-0007-CO	2020022799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Vallecillos Sánchez en su calidad de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas no incurrir en los hechos que dieron lugar a esta estimatoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
20-019216-0007-CO	2020022800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, por violación al derecho a la salud. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluya el trámite de la referencia del recurrente [NOMBRE 001] a la Especialidad de Psiquiatría del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos y el Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			Notifíquese.
20-019249-0007-CO	2020022801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el presente recurso. Se ordena a Gilberth Jiménez Siles, en su condición de Alcalde Municipal, a Álvaro Antonio Fallas Segura, en su condición de Regidor y Presidente del Concejo Municipal y a Pablo Brenes Azofeifa, en su condición de Coordinador del Proceso de Fiscalización Urbana y Rural, todos funcionarios de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice lo pertinente, para que la afectación ambiental, producida por las inundaciones que se generan en la comunidad de Gravilias, Desamparados, sean solventadas por completo. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López, pone nota sobre el reclamo por infracción del artículo 50 de la constitución política. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
20-019274-0007-CO	2020022802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Calderón Villalobos, en su condición de Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la recurrente [NOMBRE 001] en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de esta sentencia, el pago que corresponda por su licencia por maternidad, bajo el entendido que los pagos de la licencia se harán a futuro -y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019427-0007-CO	2020022803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019436-0007-CO	2020022804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019483-0007-CO	2020022805	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en resolver y notificar al tutelado el resultado de la apelación interpuesta. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias y a Adriana Masis Carpio, por su orden, subjefe técnico del Instituto Nacional de Criminología y directora del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en caso de que no se haya realizado, en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el artículo 120 de la sesión 5612 efectuada por el Instituto Nacional de Criminología el 20 de octubre de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-019492-0007-CO	2020022806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019516-0007-CO	2020022807	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta por parte de las autoridades sanitarias. Se ordena a Christian Valverde Alpizar, en su condición de director regional del Ministerio de Salud en la Región Brunca, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, con el objetivo de que, a) en el plazo de de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le responda y notifique a la amparada lo que corresponda en relación a sus denuncias, y b) en el plazo tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite y resuelva de manera definitiva como en derecho corresponda la denuncia planteada por la actividad de taller clandestino sin permisos; de manera coordinada con las autoridades municipales de ser necesario. Se le advierte que de no acatar



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-019540-0007-CO	2020022808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-019555-0007-CO Documento firmado digitalmente 12/03/2021 15:30:04	2020022809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo respecto a la falta de atención integral del punto 10 de la gestión planteada por el tutelado del 2 de octubre de 2020. Se ordena a José Luis



			Sandoval Matamoros, en su condición de presidente y representante judicial y extrajudicial de la ASADA de Pejiballe, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda el punto 10 de la gestión del 2 de octubre de 2020 y le remita la información solicitada al recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Pejiballe al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019566-0007-CO	2020022810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019606-0007-CO	2020022811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Román Macaya Hayes, Ronald Lacayo Monge, Luis Diego Calderón Villalobos, Héctor Armando Pérez Solano y a José Paulo García Solano, por su orden Presidente Ejecutivo, Gerente Administrativo, Gerente Financiero, Jefe de la Sucursal de Desamparados y Encargado de Plataforma de la Sucursal de Desamparados, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Kathia Góngora Meza y Marcela Gálvez Lizano, en su calidad respectiva de Directora y Jefe a.i. Servicios Médicos, ambas del Centro de Atención Institucional Vilma Curling o a quienes ocupen dichos cargos, que deberán abstenerse de volver a incurrir en la conducta que dio lugar a que se acogiera este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
20-019607-0007-CO	2020022812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			recurso.
20-019646-0007-CO	2020022813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019663-0007-CO	2020022814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga a la parte recurrente plazo para que interponga una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 8 del Reglamento para el otorgamiento de licencias e incapacidades a los beneficiarios del seguro de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (n.º 8712).
20-019689-0007-CO	2020022815	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-019690-0007-CO	2020022816	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita para la revisión del expediente del amparado. Se ordena a Andrea Bonilla Murillo, en calidad de Coordinadora de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se brinde la cita al recurrente para la revisión del expediente N° 135-570770. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-019715-0007-CO	2020022817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general y Antonio Solano Chinchilla, en su condición de jefe de Consulta Externa, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión de la recurrente planteada el 16 de setiembre de 2020, y se le entregue la totalidad de la información solicitada. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019718-0007-CO	2020022818	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019728-0007-CO	2020022819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en condición de Director Médico y de Jefe de los Servicios de Cirugía, del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efectos de que en el plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-019737-0007-CO	2020022820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019738-0007-CO	2020022821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019771-0007-CO	2020022822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando V de esta resolución.
20-019772-0007-CO	2020022823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			<p>sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento Dimetilfumarato, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-019777-0007-CO	2020022824	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios, solo respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social por el retraso en la tramitación del ingreso al sistema penitenciario nacional de los privados de libertad tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 002], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] [NOMBRE 004]. En cuanto al amparado Chavarría Quirós, deberá la parte recurrente estarse a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia n.º 2020-022336 de las 9:15 horas del 20 de noviembre de 2020. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-019791-0007-CO	2020022825	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

20-019822-0007-CO	2020022826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019823-0007-CO	2020022827	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-019827-0007-CO	2020022828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019832-0007-CO	2020022829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-019833-0007-CO	2020022830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019854-0007-CO	2020022831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a los efectos de que, como prueba para mejor resolver, se solicite al Ministerio de Salud inspeccionar las condiciones en las que labora el tutelado en la Delegación Cantonal de Pérez Zeledón de la Fuerza Pública.-
20-019922-0007-CO	2020022832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019923-0007-CO	2020022833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019924-0007-CO	2020022834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-019925-0007-CO	2020022835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019941-0007-CO	2020022836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-019944-0007-CO	2020022837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-019951-0007-CO	2020022838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019975-0007-CO	2020022839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019992-0007-CO	2020022840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020015-0007-CO	2020022841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Natalia Vargas Quesada, y Manuel Vindas, en calidad respectiva de Directora Médica, Jefe de Clínica



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			del Servicio de Urología y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, y la Magistrada Hernández López ponen notas. Notifíquese.-
20-020022-0007-CO	2020022842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
20-020032-0007-CO	2020022843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

20-020046-0007-CO	2020022844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020050-0007-CO	2020022845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director de la Subregión de Pérez Zeledón y el director del Área de Conservación La Amistad Pacífico (ACLAP), ambos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al tutelado la información requerida en la gestión del 3 de julio de 2020; y 2) dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva la denuncia planteada por el recurrente el 5 de junio de 2020 y se le notifique lo resuelto al medio señalado para tal efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020051-0007-CO	2020022846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verry Valerio Hernández y William Herrera Solís, por su orden alcalde y jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por la parte amparada relacionado con el estado de la infraestructura vial del residencial El Castillo. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
20-020101-0007-CO	2020022847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oldemar García Segura, en su condición de Alcalde Municipal, de la Municipalidad de Aserrí, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada correspondiente a la primera quincena de setiembre de 2020, si todavía no se ha cancelado y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V, de esta Sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-020111-0007-CO	2020022848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020114-0007-CO	2020022849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Rebeca Delgado Calderón, María José Marín Delgado y Geovanny Soto Solórzano, por su orden Directora de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Asignación del Recurso Humano, Coordinadora del Área de Nombramientos y Analista del Área de Cuadros, así como Director Regional de Educación de Pérez Zeledón, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, que de MANERA INMEDIATA coordinen lo pertinente a los efectos de que se garantice la entrega de guías trabajo, así como el efectivo acompañamiento en el proceso de aprendizaje y retroalimentación de los estudiantes de la escuela California de Pérez Zeledón, para lo cual el Ministerio de Educación Pública deberá designar, de entre las personas educadoras que ya se encuentran nombradas, los docentes que sean necesarios para tal propósito. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020144-0007-CO	2020022850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Valerio Hernández y a Melissa María Villalobos Lobo, respectivamente, en su condición de Alcalde y de Presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, que, dentro del ámbito de sus competencias, procedan a adoptar y ejecutar las medidas necesarias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema de la ruta cantonal denominada calle La Hacienda en el distrito de Santiago, que aqueja al recurrente Carlos José Vargas Solano. Dentro de ese plazo, si no se contara con los recursos, se deberá gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-020157-0007-CO	2020022851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-020162-0007-CO	2020022852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena juramento Johnny Araya Monge y Allan Vásquez Salazar, por su orden Alcalde y Director de Talento Humano, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes en su



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			<p>lugar ejerzan ese cargo, que, en el término improrrogable de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se le entregue a la recurrente la información de su interés, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales", una vez que la petente sufrague el costo de las fotocopias y aporte los timbres de ley. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.</p>
20-020164-0007-CO	2020022853	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Johnny Araya Monge, Alcalde, y a Édgar Sandoval Montero, Gerente Administrativo Financiero y de TIC, ambos de la de la Municipalidad de San José, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente la información solicitada en la nota presentada el 16 de octubre del 2020, suprimiendo aquellos datos confidenciales o sensibles que consten, según la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, número 8968. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-020166-0007-CO	2020022854	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-020168-0007-CO	2020022855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad del Cantón Central de San José, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente –a su costa- la documentación requerida el 16 de octubre de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-020169-0007-CO	2020022856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020171-0007-CO	2020022857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020173-0007-CO	2020022858	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la falta de atención a la consulta formulada por la recurrente el 21 de setiembre de 2020. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra de Educación, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda de forma completa la consulta que le formuló la accionante el 21 de setiembre de 2020 y se le notifique a ella la respuesta al medio que señaló en la gestión para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020187-0007-CO	2020022859	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-020199-0007-CO	2020022860	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-020201-0007-CO	2020022861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-020206-0007-CO	2020022862	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia y a la Dra. Ileana Arias Balmaceda, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento PALBOCICLIB COMBINADO CON FULVESTRANT, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia y a la Dra. Ileana Arias Balmaceda, Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. COMUNÍQUESE.
20-020218-0007-CO	2020022863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-020219-0007-CO	2020022864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020220-0007-CO	2020022865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-020224-0007-CO	2020022866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-020234-0007-CO	2020022867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020241-0007-CO	2020022868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020243-0007-CO	2020022869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020246-0007-CO	2020022870	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese. -
20-020249-0007-CO	2020022871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Paula García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-020255-0007-CO	2020022872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020263-0007-CO	2020022873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020264-0007-CO	2020022874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020270-0007-CO	2020022875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nancy Morales Corrales, en calidad de Jefe del Departamento de Gestión y Trámites de Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo de 1 mes, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa



			ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020271-0007-CO	2020022876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020282-0007-CO	2020022877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020285-0007-CO	2020022878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020288-0007-CO	2020022879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020312-0007-CO	2020022880	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y en lo que a la solicitud de información se refiere. En consecuencia, se ordena a Yamilette Astorga Espeleta, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se pongan a disposición del recurrente los expedientes solicitados, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020321-0007-CO	2020022881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-020325-0007-CO	2020022882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-020340-0007-CO	2020022883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020341-0007-CO	2020022884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Francisco Araya Monge y a Allan Vásquez Salazar, por su orden Alcalde y Director de Talento Humano; ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado luego de que la tutelada cumpla con lo que se le indicó en el oficio No. ALCALDÍA-02446-2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, se le facilite la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-020344-0007-CO	2020022885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, en calidad de Alcalde Municipal de San José, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la totalidad de la información que solicitó el 29 de setiembre de 2020. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020345-0007-CO	2020022886	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-020346-0007-CO	2020022887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020351-0007-CO	2020022888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-020358-0007-CO	2020022889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Wilber Madriz Arguedas, en su condición de alcalde, ya Luis Gerardo López Godínez, en su condición de presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente planteada el 13 de julio de 2020, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020360-0007-CO	2020022890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, continúa la tramitación del proceso y amplía el curso del amparo contra el Director General del Servicio Civil.-
20-020362-0007-CO	2020022891	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

		AMPARO	
20-020367-0007-CO	2020022892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
20-020371-0007-CO	2020022893	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Olman Adrián Álvarez Zamora, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Aserrí o a quien ocupe ese cargo que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la gestión presentada por los recurrentes el 29 de enero de 2020 y se notifique lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. La Magistrada Hernández López pone nota separada. Notifíquese.
20-020384-0007-CO	2020022894	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Cecilia Martínez Artavia y José Rodolfo Ramírez Villalba, en su condición respectiva de Subgerente de Gestión de Sistemas Comunes y Director de la UEN de Atención de ASADAS, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, le notifique al recurrente el oficio N° GSD-UEM-GAR-2020-02587, al lugar señalado y se retrotraiga el proceso administrativo a dicha fecha. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-020394-0007-CO	2020022895	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la tardanza en intervenir quirúrgicamente a la amparada. En



Documento firmado digitalmente

			<p>consecuencia, se ordena Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que adopte las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
<p>20-020420-0007-CO</p>	<p>2020022896</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito, a fin de que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a analizar la solicitud de la parte recurrente referente al acceso del convenio sobre el bloqueo de la señal y justifique los motivos de la denegatoria. Aunado a ello, deberá analizar si todo el convenio o convenios o parte de estos, están amparados bajo la confidencialidad. De existir alguna parte no confidencial, se le deberá hacer entrega a la parte recurrente. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020424-0007-CO	2020022897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020431-0007-CO	2020022898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tomás Francisco Martínez Baldares, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, luego de que la tutelada cumpla con la prevención que se le realizó el 28 de mayo de 2020, DE INMEDIATO, se continúe con la tramitación de la solicitud planteada, de tal forma que sea resuelta en un plazo razonable. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020441-0007-CO	2020022899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ariana Cruz Salazar, jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Ciudad Quesada, del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que emita las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen con la recurrente y se tramite su solicitud, a efecto de determinar si es procedente o no el otorgamiento del beneficio que peticiona. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020447-0007-CO	2020022900	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Nuria Zúñiga Loría, en calidad de Jefatura de Recursos Humanos del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada correspondiente al nombramiento de la segunda quincena de agosto y la primera quincena de setiembre de 2020, si todavía no se ha cancelado y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta Sentencia. Notifíquese.-
20-020454-0007-CO	2020022901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia.
20-020461-0007-CO	2020022902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena al presidente de la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora, Pavas, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente planteada el 15 de octubre de 2020, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			Se condena a la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora, Pavas, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020462-0007-CO	2020022903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora, Pavas, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al amparado la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020463-0007-CO	2020022904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente planteada el 15 de octubre de 2020, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-020466-0007-CO	2020022905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicando en el considerando penúltimo de esta resolución.
20-020472-0007-CO	2020022906	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020473-0007-CO	2020022907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, se coordine la adquisición y entrega de la prótesis auditiva que requiere la tutelada, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por su médico tratante, dispositivo que deberá entregarse y colocarse en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020477-0007-CO	2020022908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-020487-0007-CO	2020022909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020489-0007-CO	2020022910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marcela Muñoz Fernández, en su condición de representante judicial y extra judicial de la Asociación Cámara



			de Turismo de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en el plazo máximo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia a brindarle al recurrente la información que solicitó el 16 de octubre de 2020. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Cámara de Turismo de Puntarenas, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.-
20-020511-0007-CO	2020022911	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública de disponer una sala de lactancia. Se ordena a Daniel Calderón Rodríguez en su calidad de Director General y a Marianela Rodríguez Delgado en su calidad de Sub Intendente de Policía , ambos de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública o a quienes en su lugar ocupen los cargos que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que: a) Dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se habilite y ofrezca a la tutelada una solución provisional de lactancia, que cumpla con las condiciones de higiene y seguridad, y b) Dentro del plazo de UN MES, también contado a partir de la comunicación de esta resolución, se acondicione una sala de lactancia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios acusados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020516-0007-CO	2020022912	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Seguros. Se ordena al Gerente General y la Directora de Servicios Médicos Hospitalarios, ambos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A., que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia le entreguen al amparado el



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			<p>implemento denominado "liner" que requiere. Además, se le ordena que, dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el problema de fondo sobre el mal estado de la prótesis del tutelado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-020517-0007-CO	2020022913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020524-0007-CO	2020022914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020526-0007-CO	2020022915	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de traslado de las cuotas al Régimen de de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Elián Villegas Valverde e Isaac Castro Esquivel, por su orden Ministro y Viceministro de Egresos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada del Régimen de Pensiones de Hacienda al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, en los términos dispuestos en el oficio DP-DAP-653-2020 de 21 de agosto de 2020 emitido por la Dirección Administración de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020538-0007-CO	2020022916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-020543-0007-CO	2020022917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020544-0007-CO	2020022918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV.
20-020550-0007-CO	2020022919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020555-0007-CO	2020022920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Marcela Aguilar Gutiérrez, Coordinadora del Archivo de Documentos Médicos y Microfilm, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro de los CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen al recurrente la documentación solicitada a la Jefatura de Oftalmología y de Ortopedia, y la certificación de su expediente médico completo, para lo cual éste deberá sufragar el costo de las fotocopias y los timbres. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-020567-0007-CO	2020022921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020571-0007-CO	2020022922	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la falta de equipo de grabación suficiente y en condiciones adecuadas para permitir que se filmen las requisas y revisiones efectuadas a las personas privadas de libertad que se encuentran en el Centro Nacional de Atención Específica. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Santiago Arroyo Brenes, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y Director General del Centro Nacional de Atención Específica, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			proporcione al Centro Nacional de Atención Específica de equipo de grabación suficiente y en condiciones adecuadas, a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas y recuentos que se lleven a cabo. Además, deberán garantizar que los vídeos que se obtengan de las cámaras ubicadas en el centro penal accionado se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los vídeos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Asimismo, deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine de los considerandos IV y VI de este pronunciamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020588-0007-CO	2020022923	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de sub jefe técnico a.i. del Instituto Nacional de Criminología (INC), o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la fecha en que se reciban los informes solicitados al CAI Jorge Arturo Montero Castro, se resuelva de manera definitiva y se notifique lo correspondiente en el caso del amparado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020596-0007-CO Documento firmado digitalmente 12/03/2021 15:30:04	2020022924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Irene María Cañas Díaz, Presidenta Ejecutiva y Gerardo Mauricio Rojas Cartín, Gerente de Telecomunicaciones, ambos del Instituto



			Costarricense de Electricidad, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen dentro del ámbito de sus competencias y giren las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES contados a partir de la notificación de este fallo, se brinde al tutelado el servicio de telefonía fija básica tradicional que tiene suspendido desde febrero de 2020. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020601-0007-CO	2020022925	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2020-021778 de las 09:30 horas del 11 de noviembre de 2020, No. 2020-021981 de las 09:20 horas del 13 de noviembre de 2020, y No. 2020-022260 de las 09:20 horas del 18 de noviembre de 2020.
20-020608-0007-CO	2020022926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas del amparado del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020611-0007-CO	2020022927	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020612-0007-CO	2020022928	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Yamileth Astorga Espeleta y a Eliecer Edgardo Robles Vargas, respectivamente, en su condición de Presidenta Ejecutiva y de Director de la Región Chorotega, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quienes ocupen esos cargos que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda las gestiones presentadas por el recurrente [NOMBRE 001] el 06 de febrero de 2020 y el 12 de marzo de 2020 y se notifique lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020629-0007-CO	2020022929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-020631-0007-CO	2020022930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edith Morera Rodríguez, en su condición de Fiscalía Coordinadora de la Unidad de Género de la Fiscalía Adjunta de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que a la señora [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le permita acceder y fotocopiar el expediente [VALOR 002], si otra causa ajena al conocimiento de este amparo no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

20-020643-0007-CO	2020022931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado en fecha 9 de setiembre de 2020. Lo anterior, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-020648-0007-CO	2020022932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Salas Torres consigna nota.
20-020661-0007-CO	2020022933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020666-0007-CO	2020022934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020668-0007-CO	2020022935	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el suministro de servicio de agua potable. Se ordena a Yamilette Astorga Espeleta, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y coordine lo que corresponda para que las obras de construcción del proyecto de interconexión e integración de las comunidades Hotel y La Libertad a la ASADA San Miguel de Cañas se finalicen en un plazo de 6 MESES contados a partir de la notificación de la presente sentencia. Asimismo, se deberá seguir suministrando el servicio de agua potable a dichas comunidades, mediante los mecanismos utilizados hasta la fecha. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020689-0007-CO	2020022936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020696-0007-CO	2020022937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Huertas Chaves en su calidad de Sub Jefe de Puesto de la Delegación Policial de Montes de Oca o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a redireccionar la solicitud de información del recurrente al Departamento de Control y Documentación o Análisis Ocupacional de ese Ministerio a efectos de que dicho departamento brinde tales datos, respuesta que deberá ser entregada en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-020700-0007-CO	2020022938	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida, de lo dispuesto en el Considerando VI, de esta Sentencia. Notifíquese.-
20-020702-0007-CO	2020022939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director del Centro Nacional de Atención Específica, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
20-020712-0007-CO	2020022940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020726-0007-CO	2020022941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020733-0007-CO	2020022942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, respectivamente en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			<p>ejercen esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que la paciente sea operada de manera ambulatoria para retiro de material el 11 de diciembre de 2020 y, en un plazo no mayor de UN MES, después del tiempo de recuperación, se le realice la cirugía en su rodilla derecha. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
20-020738-0007-CO	2020022943	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
20-020741-0007-CO	2020022944	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-020744-0007-CO	2020022945	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilber Madriz Arguedas, en su condición de Alcalde de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que la investigación preliminar que se generó a propósito de la denuncia incoada por el recurrente sea concluida dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación del recurso de amparo, salvo que exista una imposibilidad</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			<p>debidamente justificada. Una vez finalizada, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, se le deberá comunicar al recurrente, lo decidido por la autoridad recurrida, sea la apertura del procedimiento administrativo o en su defecto, la negativa de abrir un procedimiento administrativo. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-020753-0007-CO	2020022946	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Ernesto Pérez Gutiérrez, en calidad respectiva de Director General y Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
20-020755-0007-CO	2020022947	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General y Jefe de Ortopedia,</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			<p>y Jeison Francisco Aguilar Rivera, médico cirujano especialista en Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice la cirugía que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el 16 de febrero de 2021, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-020761-0007-CO	2020022948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
20-020766-0007-CO	2020022949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020769-0007-CO	2020022950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020771-0007-CO	2020022951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud planteada por el recurrente sea debidamente contestada y se le brinde la información requerida, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020774-0007-CO	2020022952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020776-0007-CO	2020022953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Director General a.i. y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 25 de febrero de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-020781-0007-CO	2020022954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-020782-0007-CO	2020022955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Morales Zumbado, en su condición de Director Regional de Educación de Liberia del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión plantada por la recurrente el 12 de octubre de 2020 y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020791-0007-CO	2020022956	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-020793-0007-CO	2020022957	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO, se ubique al tutelado Jackson Aguirre Quintero en un centro penitenciario del país, de conformidad con su situación jurídica actual. Se advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento.
20-020797-0007-CO	2020022958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-020800-0007-CO	2020022959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020802-0007-CO	2020022960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020803-0007-CO	2020022961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Director General a.i. y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 29 de enero de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-020805-0007-CO	2020022962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Douglas Montero Chacón, Director General y a la Dra. Mónica Méndez Ceciliano, Jefe a.i de Consulta Externa del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro de los CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la información del expediente de salud que conste en el Hospital México a nombre de Carlos Alberto Artavia Chacón, para lo cual éste deberá sufragar el costo de las fotocopias. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-020811-0007-CO	2020022963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la amparada los montos correspondientes a los extremos laborales que se le adeudan. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020821-0007-CO	2020022964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 13:30:04

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-020822-0007-CO	2020022965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020831-0007-CO	2020022966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020834-0007-CO	2020022967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general a.i. y presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia B del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que en cuanto sea posible reanudar los procesos interdisciplinarios y disciplinarios suspendidos con ocasión de la emergencia sanitaria por la covid-19, se lleven a cabo las acciones respectivas para matricular al recurrente en el proceso de violencia intrafamiliar. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-020841-0007-CO	2020022968	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020844-0007-CO	2020022969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020845-0007-CO	2020022970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020854-0007-CO	2020022971	RECURSO DE AMPARO	I.- OBJETO DEL RECURSO. Señala la recurrente que ingresó a laborar para la autoridad recurrida en el año 2006, en la Dirección General de Aduanas en donde recibió el pago de un 65% de prohibición. Acota que posteriormente fue nombrada en propiedad en el año 2009, en la Dirección General de Tributación lugar donde también ganaba el mismo porcentaje por prohibición. Indica que posteriormente fue trasladada a otra dependencia donde se le pagaba el 55% de prohibición, actualmente es funcionaria del Departamento de Cobros Judiciales de la División de Adeudos Estatales, con puesto en



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

propiedad. En fecha 21 de agosto del 2018, se realizó un estudio para la rotación de puesto, en donde se indicó que cumplía con los requisitos legales y formales para el traslado, así como las funciones que realizaría con el traslado. El estudio de puestos determinó que se cumplían con los requisitos para dicho traslado, sin embargo, no cumplió con los 45 días para notificarle, a pesar de esto el estudio concluye que procede la rotación del puesto conforme al artículo 5 párrafo segundo de la Política de Rotación para Funcionarios y funcionarias que laboran en las dependencias de Ministerio de Hacienda, posteriormente se autorizó su ubicación, sin ninguna modificación de sus condiciones laborales. Acota que por falta de previsión del ministerio recurrido no se previó el contenido presupuestario para cancelarle las diferencias salariales causadas por su traslado, las cuales debieron cancelarse (prohibición) a partir de enero de 2020, debiendo reconocérsele por realizar las mismas funciones de sus compañeros un 65% de prohibición y no un 55%. Aduce que con la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y posterior a varios oficios, la autoridad recurrida resolvió que se le reconocería no un 65% sino un 30%, de manera arbitraria se le rebajó de su salario un 25%, esto pese a que la Junta de Relaciones Laborales del citado ministerio reconoció su derecho al pago del 65%, cuestión a la que la recurrida hizo caso omiso, hecho que lesiona sus derechos fundamentales.

II.- SOBRE EL CASO CONCRETO. La Sala Constitucional no es un contralor de la legalidad de las actuaciones o resoluciones de las autoridades recurridas, ni tampoco puede reemplazar a la Administración activa en la gestión de sus competencias. No corresponde a este Tribunal determinar la manera en la cual la autoridad recurrida realizó el cambio en el porcentaje por prohibición al cual hace referencia la recurrente, ni el trámite que esta debe tener, así como tampoco le corresponde determinar si se le debe o no cancelar lo correspondiente a las diferencias salariales por reubicación de puesto, todo lo cual son aspectos de mera legalidad ordinaria que deben dirimirse en la vía común, administrativa o jurisdiccional, a fin que allí se resuelva conforme a Derecho. Así las cosas, deberá la parte recurrente plantear su inconformidad o reclamo ante la autoridad recurrida o en la vía jurisdiccional competente, sedes en las cuales podrá, en forma amplia, discutir el fondo del asunto y hacer valer sus pretensiones. En consecuencia, el recurso es inadmisibile y así se declara.

III.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Debe prevenir esta Sala a la parte recurrente que de haber aportado algún documento, ya sea en papel, así como objetos



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			o pruebas respaldadas por medio de cualquier dispositivo adicional, o por medio de soporte electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho, en un plazo de 30 días hábiles, después de recibida la notificación de esta sentencia, de lo contrario todo ello será destruido de conformidad con lo establecido en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto de 2011, artículo XXVI y publicado en Boletín Judicial número 19 del 26 de enero de 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012, artículo LXXXI. Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.
20-020855-0007-CO	2020022972	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020856-0007-CO	2020022973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-020863-0007-CO	2020022974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indican en sus informes, el amparado reciba la atención médica que requiere en fecha 9 de diciembre de 2020. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-020867-0007-CO	2020022975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020872-0007-CO	2020022976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-020873-0007-CO	2020022977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020874-0007-CO	2020022978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020876-0007-CO	2020022979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y a Roberto Garita González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para mantener la cita de la amparada para el 10 de diciembre del 2020. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020879-0007-CO	2020022980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-020880-0007-CO Documento firmado digitalmente 12/03/2021 15:30:04	2020022981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020890-0007-CO	2020022982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se



			ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea intervenida quirúrgicamente el 18 de diciembre de 2020, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de la cirugía, y coordinar los procedimientos pre-operatorios pertinentes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-020891-0007-CO	2020022983	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Con respecto a la mora judicial, estese el amparado a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2020-21527 de las 9:20 horas del 6 de noviembre de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-020910-0007-CO	2020022984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-020921-0007-CO	2020022985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes y coordine las acciones necesarias para que en el plazo de CINCO DÍAS a partir de la comunicación de la presente resolución, se notifique a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], lo



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			resuelto sobre su gestión. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños, y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En cuanto a las actuaciones del Centro de Atención Integral Luis Paulino Mora Mora, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena tramitar el asunto como habeas corpus. Notifíquese. -
20-020923-0007-CO	2020022986	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-020935-0007-CO	2020022987	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-020939-0007-CO	2020022988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020940-0007-CO	2020022989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020947-0007-CO	2020022990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en condición de Director General, y Héctor Torres Rodríguez, en condición de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le programe la fecha para la cirugía que requiere. Lo anterior, en el entendido que dicha cirugía debe realizarse dentro de un plazo máximo de TRES MESES a partir de la comunicación de esta sentencia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-020954-0007-CO	2020022991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020965-0007-CO	2020022992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas. Notifíquese.-
20-020971-0007-CO	2020022993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-020972-0007-CO	2020022994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020976-0007-CO	2020022995	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en condición de directora y jefatura del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que mantenga la cita programada a la tutelada para el 22 de diciembre de 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020983-0007-CO	2020022996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y Steven Morales Ramírez, por su orden Director General y Coordinador del Archivo Clínico, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato y de oficio se inicie el trámite de reposición del expediente clínico solicitado por la parte amparada, en la medida en que su recuperación resulte posible. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			gravemente penado. Se condena a la CCSS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
20-020984-0007-CO	2020022997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020997-0007-CO	2020022998	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente. Notifíquese.
20-021002-0007-CO	2020022999	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021011-0007-CO	2020023000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021016-0007-CO	2020023001	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. Notifíquese. -
20-021017-0007-CO	2020023002	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021022-0007-CO	2020023003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Director General a.i. y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere y, en caso de mérito, se le preste el tratamiento correspondiente dentro de un plazo razonable. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



			<p>Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-021039-0007-CO	2020023004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-021042-0007-CO	2020023005	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves en su condición de Directora General, y a Eduardo Chacón Barrantes, en su condición de Oftalmólogo Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
20-021044-0007-CO	2020023006	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020022188 de las 09:25 horas del 17 de noviembre de 2020.
20-021047-0007-CO	2020023007	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Jaime Tortós Guzmán, en su condición de Jefe de la Clínica del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se garantice que el tutelado sea valorado en el Servicio de Cardiología el 06 de enero de 2021, tal como así originalmente se tenía</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			programado y se analicen los exámenes médicos que así le fueron prescritos, tal como así se informó a esta Sala. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-021063-0007-CO	2020023008	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-022204 de las 09:25 horas de 17 de noviembre de 2020.
20-021072-0007-CO	2020023009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021079-0007-CO	2020023010	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, abstenerse de incurrir en hechos iguales o similares a los que dieron mérito a la presente declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-021080-0007-CO	2020023011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021089-0007-CO	2020023012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Lucrecia Chaves Torres, en su condición de Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, haga entrega a la parte recurrente; de forma certificada, de toda información que le fue requerida el 16 de octubre y reiterada el 19 de octubre de 2020, lo que incluye lo relativo a "si alguno de los mentados evaluadores, no se desempeña como funcionario judicial, apuntando la fecha de su retiro del Poder Judicial". El costo de las copias para la respectiva certificación, deberá ser asumido por la parte recurrente. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021093-0007-CO	2020023013	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
20-021094-0007-CO	2020023014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021103-0007-CO	2020023015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021104-0007-CO	2020023016	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo, únicamente en lo que respecta a las citas perdidas de los recurrentes Jorge Isaac Velásquez Téllez y Graciela Ramírez Flores, conforme a lo indicado en el considerando III de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-021105-0007-CO	2020023017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutela se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-021113-0007-CO	2020023018	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-021117-0007-CO	2020023019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021123-0007-CO	2020023020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.
20-021128-0007-CO	2020023021	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021131-0007-CO	2020023022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Director General y Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y la Magistrada Hernández López ponen nota en forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-021133-0007-CO	2020023023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-021135-0007-CO	2020023024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
20-021137-0007-CO	2020023025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021146-0007-CO	2020023026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021155-0007-CO	2020023027	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Roberto Garita González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita con el especialista que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 26 de noviembre de 2020. Asimismo, comuniquen de inmediato al amparado la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-021170-0007-CO	2020023028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021172-0007-CO	2020023029	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota pone nota, respecto a la mora judicial acusada.
20-021177-0007-CO	2020023030	RECURSO DE	De conformidad con lo establecido en el



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

		AMPARO	artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas
20-021185-0007-CO	2020023031	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-021186-0007-CO	2020023032	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Tabash Forbes, juez del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, se incurra en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021188-0007-CO	2020023033	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General a.i. de Adaptación Social, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente, para que de forma inmediata los tutelados: [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004], sean reubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López



			dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota. Notifíquese.
20-021190-0007-CO	2020023034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021202-0007-CO	2020023035	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, Esteban Sánchez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 16 de febrero de 2021 -tal como así fue informado- se valore a la amparada en el Servicio de Neurocirugía del centro médico recurrido. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021211-0007-CO	2020023036	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-021215-0007-CO	2020023037	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la mora judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-021234-0007-CO	2020023038	RECURSO DE	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

		AMPARO	en la sentencia No. 2020-21115 de las 09:20 horas del 30 de octubre de 2020.
20-021244-0007-CO	2020023039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021247-0007-CO	2020023040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021261-0007-CO	2020023041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 2 de diciembre de 2020, el amparado sea sometido a la cirugía que se le prescribió, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021263-0007-CO	2020023042	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021267-0007-CO	2020023043	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021270-0007-CO	2020023044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
20-021271-0007-CO	2020023045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora Médica y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-021276-0007-CO	2020023046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021280-0007-CO	2020023047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021283-0007-CO	2020023048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-021312-0007-CO	2020023049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-021313-0007-CO	2020023050	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-021319-0007-CO	2020023051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021328-0007-CO	2020023052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. En cuanto al incumplimiento de la sentencia N. 2020-021347 de las 09:20 horas del 6 de noviembre del 2020, dictada en el expediente N.20-015596-007-CO, desglóse el escrito de interposición y adjúntese al mismo, para que se resuelva lo que corresponda.
20-021329-0007-CO	2020023053	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
20-021338-0007-CO	2020023054	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-021351-0007-CO	2020023055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-021352-0007-CO	2020023056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021360-0007-CO	2020023057	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
20-021363-0007-CO	2020023058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Director General, y a Roberto Garita González, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			<p>ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades de la UAI Pabru Presberi con el fin que, tal como lo indicaron en su informe, al amparado asista a la segunda charla previa para la esterilización masculina programada para las 08:00 horas del 23 de diciembre de 2020. Asimismo, en caso que el médico tratante disponga la procedencia de dicha intervención, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias, para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de terminados todos los exámenes preparativos de rigor, se realice la cirugía que requiere el paciente bajo estricta supervisión de su médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19), bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la UAI Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-021364-0007-CO	2020023059	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-021365-0007-CO	2020023060	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021369-0007-CO	2020023061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021371-0007-CO	2020023062	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021382-0007-CO	2020023063	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

			notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado el 24 de abril de 2020 y a favor del tutelado [NOMBRE 001], pasaporte [VALOR 001]. Lo anterior, se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren un orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-021390-0007-CO	2020023064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021392-0007-CO	2020023065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021401-0007-CO	2020023066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021403-0007-CO	2020023067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
20-021404-0007-CO	2020023068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021405-0007-CO	2020023069	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-021410-0007-CO	2020023070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021411-0007-CO	2020023071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
20-021425-0007-CO	2020023072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021429-0007-CO	2020023073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021432-0007-CO	2020023074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021433-0007-CO	2020023075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021437-0007-CO	2020023076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021442-0007-CO	2020023077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021445-0007-CO	2020023078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021453-0007-CO	2020023079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021458-0007-CO	2020023080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021462-0007-CO	2020023081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021467-0007-CO	2020023082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle



			curso al amparo. La magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-021468-0007-CO	2020023083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021470-0007-CO	2020023084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021477-0007-CO	2020023085	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-020832 de las 09:45 horas de 27 de octubre de 2020.
20-021478-0007-CO	2020023086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021479-0007-CO	2020023087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021480-0007-CO	2020023088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021490-0007-CO	2020023089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021494-0007-CO	2020023090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021495-0007-CO	2020023091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-021500-0007-CO	2020023092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021505-0007-CO	2020023093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021507-0007-CO	2020023094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021508-0007-CO	2020023095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-021509-0007-CO	2020023096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021522-0007-CO	2020023097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021525-0007-CO	2020023098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021530-0007-CO	2020023099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021532-0007-CO	2020023100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021534-0007-CO	2020023101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-021536-0007-CO	2020023102	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al amparo n.º 20-012833-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
20-021538-0007-CO	2020023103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-021543-0007-CO	2020023104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021546-0007-CO	2020023105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021547-0007-CO	2020023106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo en relación con la alegada discriminación.
20-021560-0007-CO	2020023107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

13/03/2021 15:30:04

20-021569-0007-CO	2020023108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021570-0007-CO	2020023109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021571-0007-CO	2020023110	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-021573-0007-CO	2020023111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021575-0007-CO	2020023112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021583-0007-CO	2020023113	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-021594-0007-CO	2020023114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021596-0007-CO	2020023115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021597-0007-CO	2020023116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021605-0007-CO	2020023117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021606-0007-CO	2020023118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021608-0007-CO	2020023119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021609-0007-CO	2020023120	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-022486 de las 09:15 horas de 20 de noviembre de 2020.
20-021620-0007-CO	2020023121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-021621-0007-CO	2020023122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021623-0007-CO	2020023123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-021624-0007-CO	2020023124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021625-0007-CO	2020023125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021627-0007-CO	2020023126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021631-0007-CO	2020023127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021638-0007-CO	2020023128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-021643-0007-CO	2020023129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021646-0007-CO	2020023130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-021647-0007-CO	2020023131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021651-0007-CO	2020023132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021658-0007-CO	2020023133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-021660-0007-CO	2020023134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021661-0007-CO	2020023135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04

20-021672-0007-CO	2020023136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-021675-0007-CO	2020023137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021677-0007-CO	2020023138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-021678-0007-CO	2020023139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-021679-0007-CO	2020023140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021682-0007-CO	2020023141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
20-021685-0007-CO	2020023142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-021687-0007-CO	2020023143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021696-0007-CO	2020023144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-021698-0007-CO	2020023145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021700-0007-CO	2020023146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021703-0007-CO	2020023147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021704-0007-CO	2020023148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021711-0007-CO	2020023149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-021712-0007-CO	2020023150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021742-0007-CO	2020023151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021760-0007-CO	2020023152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

A las trece horas con cuarenta y ocho minutos se da por finalizada la sesión.

**ÚLTIMA LÍNEA.**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:30:04